



Ref.: 2009-D-422-es-5

Orig.: FR

Versión: ES

Reglamento de aplicación relativo al nombramiento y la evaluación de los directores y directores adjuntos de las escuelas europeas

Reglamento aplicable al personal que ocupe su puesto a partir del 1 de septiembre de 2009.

Aprobado por el Consejo superior, por procedimiento escrito (2009/24), el 13 de julio de 2009.

Anula y reemplaza al documento 2003-D-7610-es-7.

Entrada en vigor: 1 de septiembre de 2009.

I. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y DE DIRECTORES ADJUNTOS

1. Abrir las posibilidades de candidatura a cada puesto a un número suficiente de candidatos para garantizar una verdadera competencia entre los candidatos procedentes como mínimo de dos Estados miembros y preferiblemente de más Estados miembros.
2. Asegurar y mantener el carácter internacional de los equipos de dirección (en el espacio y en el tiempo).
3. Asegurar el acceso equitativo a los candidatos de todos los Estados miembros.
4. Definir un calendario de trabajo adaptado a las necesidades del sistema.

II. PERFIL DE LOS DIRECTORES/AS Y DE LOS DIRECTORES ADJUNTOS

En el texto siguiente debe entenderse que la utilización del género masculino para las funciones de Director o Adjunto implica evidentemente que las funciones se refieren tanto al personal masculino como al personal femenino.

Las características y las calidades descritas a continuación son obligatorias. En función de las particularidades de la Escuela, se hará más hincapié en uno u otro aspecto del perfil.

1. El candidato deberá poseer las competencias y los títulos exigidos en su país para asegurar la dirección de un centro de enseñanza cuyo diploma final dé acceso a la universidad (candidatos a un puesto de Director o Director adjunto de secundaria) o de un centro de enseñanza primaria (para los candidatos a un puesto de Director adjunto de educación infantil y de enseñanza primaria).
2. El candidato deberá demostrar que posee competencias de gestión a nivel pedagógico, administrativo y financiero para poder, por ejemplo:
 - dirigir la Escuela en cuestión en su conjunto;
 - establecer buenas relaciones humanas;
 - solucionar conflictos;
 - sintetizar ideas;
 - administrar recursos humanos, materiales y financieros;
 - establecer y desarrollar un sistema de control de calidad en los distintos ámbitos de gestión de la Escuela.

Estas exigencias no deben conducir a excluir a los candidatos que no tengan experiencia como jefes de centro.

3. El candidato deberá conocer como mínimo tres lenguas, incluidas al menos dos de las tres lenguas vehiculares (alemán-inglés-francés). El candidato deberá comprometerse a aprender la lengua del país sede de la Escuela. El nivel de conocimiento de la lengua del país será uno de los criterios de la primera evaluación.
4. El candidato deberá demostrar que conoce y comprende el sistema de las Escuelas europeas.
5. El candidato deberá estar en condiciones de terminar al menos el primer mandato de 5 años (a reserva de su evaluación positiva durante el segundo año de servicio).

III. PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

1. El expediente del candidato contendrá la información siguiente:

- fecha de nacimiento;
- estado civil;
- estudios efectuados y títulos obtenidos;
- experiencia profesional;
- conocimientos lingüísticos (deben documentarse y evaluarse de acuerdo con la escala de autoevaluación del marco de referencia de las lenguas establecido por el Consejo de Europa);
- aptitudes, competencias y realizaciones particulares;
- nombres de las personas de referencia.

Documentos oficiales que deben adjuntarse al Curriculum vitae:

- copia de los títulos;
- un documento oficial por el que se certifica que el candidato no ha sido objeto de condena penal que sea incompatible con la función.

Se recomienda utilizar el Curriculum vitae "Europass".

Los candidatos deberán enviar su candidatura a su delegación nacional, que las tratará según el procedimiento descrito en el punto VI.B.2. siguiente.

2. Este expediente del candidato será acompañado por una declaración de la autoridad encargada del destino según la cual el candidato cumple los requisitos previos a toda candidatura, a saber:

- que posee la formación y los títulos exigidos en su país para asegurar la dirección de un centro de enseñanza cuyo título final dé acceso a la universidad (candidatos a un puesto de Director o Director adjunto de secundaria) o de un centro de enseñanza primaria (candidatos a un puesto de Director adjunto de educación infantil y de enseñanza primaria).
- que pueda terminar al menos el primer mandato de 5 años (a reserva de su evaluación positiva durante el segundo año de servicio).
- que posee las competencias lingüísticas requeridas, es decir, el conocimiento de tres lenguas. Debe dominar al menos una de las tres lenguas vehiculares (EN-DE-FR) y tener buena práctica de otra de las lenguas vehiculares.

3. El Secretario General se asegurará de que todos los documentos requeridos figuren en el expediente. En caso de expediente incompleto, la candidatura no podrá tenerse en cuenta.

IV. ACCESO A LAS CANDIDATURAS - DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ESTADOS MIEMBROS

1. Cada Estado miembro podrá disponer de un máximo de tres puestos de dirección, incluido un puesto de Director.
2. Cuando un Director o un Director adjunto abandone una Escuela, la única nacionalidad que deberá excluirse para el mandato siguiente es la del Director o del Adjunto que abandone el puesto. Si un Director o un Director adjunto abandonase el puesto antes del final de su mandato de cinco años, el Consejo superior no prohibirá automáticamente al Estado miembro que lo destinó la propuesta de candidatos para cubrir el puesto.
3. Dos personas destinadas por el mismo Estado miembro no podrán ocupar simultáneamente puestos de dirección en una misma Escuela.
4. Ningún Estado miembro podrá presentar candidatos a un número de puestos superior al que pueda disponer de acuerdo con el Reglamento en vigor (véase IV.1), ni presentar al mismo candidato a varios puestos.
5. Si un Estado miembro careciese de puesto de Director, podrá proponer a uno o más Directores adjuntos en ejercicio para el puesto vacante de Director, a condición de que el(los) candidato(s) responda(n) a los criterios del perfil. Así mismo, podrá proponer a un Director adjunto de enseñanza primaria (o a varios) para un puesto vacante de secundaria, o recíprocamente, a condición de que el(los) candidato(s) responda(n) a los criterios del perfil.
6. Por regla general, el Director no tendrá la nacionalidad del país sede de la Escuela. La excepción a la norma será el caso de creación de una nueva Escuela o si el Consejo superior decide que una Escuela deja de tener la condición de Escuela de tipo I.

V. DURACIÓN DEL MANDATO

1. La duración del mandato de un Director o de un Director adjunto será de 9 años.
2. El mandato se divide en tres períodos:
 - un primer período probatorio de dos años. Durante el 2º año se efectuará una evaluación;
 - un segundo período de tres años. Durante el 5º año se efectuará otra evaluación;
 - un tercer período de cuatro años.
3. El mandato podrá prolongarse durante un año en interés del servicio, después de los 9 años en una misma Escuela.
4. En caso de traslado, la duración total del mandato en las dos Escuelas será de 10 años. No podrá superar nunca el plazo de 10 años.

VI. SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORES ADJUNTOS

A. SOLICITUDES DE TRASLADO por parte de Directores o Adjuntos en ejercicio, en interés del servicio.

1. Cuando un puesto de Director o Director adjunto quede vacante en una Escuela europea, el Secretario General de las Escuelas europeas informará a los Directores o, cuando proceda, a los Directores adjuntos que estén en ejercicio en una Escuela europea desde hace 5 ó 6 años cuando el puesto deba cubrirse.
2. Los Directores podrán postular a un segundo mandato como Director de una segunda Escuela y los Directores adjuntos a un segundo mandato como Director adjunto del ciclo de estudios correspondiente.
3. El Consejo de inspección mixto considerará si la candidatura de traslado se justifica en interés del servicio y tomará la decisión pertinente.

Tendrá en cuenta los aspectos de la evaluación mencionados en la segunda parte del documento titulado: "Evaluación de los resultados de los Directores y Directores adjuntos".

4. En interés de la movilidad y la armonización dentro del sistema, las solicitudes de traslado se consideran prioritarias con relación a los nuevos nombramientos.

B. NOMBRAMIENTO DE CANDIDATOS a los puestos de Directores/Directores adjuntos.

1. Si no hubiese solicitudes de traslado o si el Consejo de inspección mixto considera que éste no se produciría en interés del servicio, el Secretario General emitirá, teniendo en cuenta las normas establecidas en el apartado IV, la lista de los Estados miembros que podrán designar candidatos a los distintos puestos e invitará a los países interesados a informarle de su posible interés por el puesto.
2. Las delegaciones interesadas designarán a sus candidatos al puesto y enviarán las candidaturas clasificadas por orden alfabético al Secretario General. La delegación que elija a uno o más Directores adjuntos en ejercicio para un puesto vacante de Director deberán limitar su elección a éstos.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el punto IV.5, si solamente hubiese 2 nacionalidades, cada una deberá presentar al menos 2 candidaturas y un máximo de 3 candidaturas; si participasen 3 ó más nacionalidades, cada una podrá presentar un máximo de 2 candidaturas.
4. Si no hubiese candidaturas o si las candidaturas proceden de un único país, el Secretario General invitará a todos los países a proponer una candidatura, incluso los que ya cumplieron su cuota de puestos, salvo los afectados por el punto IV.2, 3 y 6.
5. La selección de los candidatos por los Estados miembros deberá hacerse después de su publicación oficial según criterios idénticos a los vigentes en los Estados para la designación a un puesto de responsabilidad en la función pública.
6. Los candidatos al puesto de Director y Director adjunto del ciclo de secundaria deberán poseer las competencias y los títulos exigidos en su país para asegurar la dirección de un centro de enseñanza cuyo título final dé acceso a la universidad (artículo 21 del Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas europeas).
7. Los candidatos al puesto de Director adjunto de los ciclos de educación infantil y primaria deberán poseer las competencias y los títulos exigidos en su país para

ocupar la función de Director o Director adjunto en un centro de enseñanza primaria.

8. Por lo que se refiere a las candidaturas de profesores que ejerzan o hayan ejercido en una Escuela europea, se tendrán en cuenta del mismo modo que las presentadas por otros candidatos, a condición de que respondan al perfil definido en el apartado II.

C. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

1. Se constituirá un Comité de selección, presidido por el Secretario General de las Escuelas europeas. La composición de este Comité dependerá del puesto que deba cubrirse. El Secretario General adjunto podrá formar parte del Comité pero sin derecho de voto, salvo que el Secretario General le delegue la presidencia del Comité de selección.
2. Representación de los Inspectores
 - i) para un puesto de Director, el Comité comprenderá, además del Secretario General de las Escuelas europeas, a cuatro Inspectores, incluidos dos miembros del Consejo de inspección de primaria y dos miembros del Consejo de inspección de secundaria;
 - ii) para un puesto de Director Adjunto, el Comité comprenderá, además del Secretario General de las Escuelas europeas:
 - dos Inspectores de primaria si se trata de un puesto de Adjunto de enseñanza primaria;
 - dos Inspectores de secundaria si se trata de un puesto de Adjunto de secundaria;
 - iii) un Inspector del país que presente candidatos podrá estar presente como observador durante la entrevista con el conjunto de los candidatos de los distintos países, pero sin derecho de voto. Los observadores no podrán estar presentes en el momento de las deliberaciones.
3. Representación de los Directores
 - i) Si se trata de un puesto de Director, se designará a dos Directores para que participen en el Comité de selección. El Director de la Escuela donde el puesto quede vacante no podrá formar parte del Comité de selección.
 - ii) Cuando se trate de un puesto de Director adjunto, solo un Director formará parte del Comité; será el Director de la Escuela donde el puesto deba cubrirse.
4. El informe del Comité de selección deberá presentar un resumen de la opinión general del Comité sobre cada candidato haciendo referencia a las calidades que figuran en la parte II del documento "Perfil de los Directores y Directores adjuntos". Indicará si lo considera excelente, muy bueno, bueno, pasable o que no haya mostrado las competencias para dirigir una Escuela europea u ocupar un puesto de Director adjunto de enseñanza primaria o secundaria, según el caso. El Comité establecerá una clasificación de los candidatos.

D. NOMBRAMIENTO

1. Si el Comité de selección acepta por unanimidad la propuesta de clasificación establecida por el mismo, el Secretario General pronunciará el nombramiento en nombre del Consejo superior e informará al Consejo superior y al Consejo de inspección mixto, en su siguiente reunión, o por escrito. Sólo un candidato calificado muy bien o excelente podrá ser nombrado de este modo.
2. Si el Comité de selección no llega a ponerse de acuerdo de manera unánime sobre una propuesta o si ninguno de los candidatos fuese juzgado muy bueno o excelente, el Secretario General presentará al Consejo de inspección mixto el informe del Comité de selección, cuando proceda, por procedimiento escrito.

En ese caso, el Consejo superior, después de haber tenido en cuenta las recomendaciones del Comité de selección y del Consejo de inspección, tomará la decisión final relativa al nombramiento.

VII. PROCEDIMIENTO

1. El Secretario General informará, en cuanto esté seguro de que un puesto quede vacante para el inicio del siguiente curso escolar, a los Directores o Directores adjuntos que ejerzan el 5º o 6º año de mandato y organizará, cuando proceda, las evaluaciones de los candidatos a efectos de traslado.
2. El Secretario General informará al Consejo de inspección mixto de las solicitudes de traslado y de los resultados de las evaluaciones. El Consejo de inspección mixto decidirá sobre las solicitudes de traslado.
3. El Secretario General informará a las delegaciones de los puestos de dirección que deben cubrirse. Teniendo en cuenta las normas establecidas en el apartado IV, elaborará la lista de los países que podrán designar candidatos a los distintos puestos e invitará a estos países a informarle de su interés por el puesto.
4. El Secretario General informará a las delegaciones que manifiesten su interés por el puesto del número de candidatos que cada país pueda designar. Velará por la publicación en las Escuelas de la lista de países interesados por los puestos vacantes.
5. El Secretario General elaborará el calendario de los Comités de selección e invitará a los Consejos de inspección y a los Directores a designar a sus representantes.
6. Si el Comité de selección acepta de forma unánime la propuesta establecida por el mismo, siempre que se haya calificado al candidato elegido de “muy bueno” o de “excelente”, el Secretario General procederá al nombramiento en nombre del Consejo superior e informará al Consejo de inspección mixto y al Consejo superior.
7. Si el Comité de selección, por el contrario, no consigue ponerse de acuerdo de manera unánime sobre la propuesta de clasificación de los candidatos, o si ninguno de los candidatos se considerase muy bueno o excelente, el Secretario General presentará el informe del Comité de selección al Consejo de inspección mixto para su dictamen.

8. El Consejo superior decidirá solo acerca de los nombramientos que no puedan obtener el acuerdo unánime del Comité de selección o de los candidatos que no sean considerados muy buenos o excelentes.

VIII. EVALUACIÓN DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORES ADJUNTOS

1. La evaluación tendrá por objeto hacerse una idea objetiva de la calidad del trabajo, con el fin de poder dar consejos y ofrecer apoyo, reconocer los logros y suscitar posibilidades de mejora, en caso necesario. El momento elegido para las evaluaciones formales de los Directores y Directores adjuntos debe permitir que la adopción de una decisión en el plazo apropiado relativa a la confirmación del mandato después del primer período de 2 años y la renovación después del quinto año, o, en su caso, la interrupción del mandato.

El personal de dirección que ocupaba el puesto antes de septiembre de 1999 se evaluará oficialmente cada cinco años, y la primera evaluación tendrá lugar el primer año después del nombramiento correspondiente a un múltiplo de cinco.

2. El Secretario General, un Inspector de la misma nacionalidad que el Director y un segundo Inspector de otra nacionalidad perteneciente al otro ciclo de enseñanza evaluarán a los Directores de las Escuelas europeas.

Los Directores adjuntos del ciclo de secundaria son evaluados por el Inspector del ciclo de secundaria de la misma nacionalidad que el Director adjunto, por el Director y por otro Inspector del ciclo de secundaria.

Los Directores Adjuntos del ciclo de primaria son evaluados por el Inspector del ciclo de primaria de la misma nacionalidad que el Director adjunto, por el Director y por otro Inspector del ciclo de primaria.

3. El Secretario General de las Escuelas europeas se encargará de asegurar que las evaluaciones formales se efectúen a su debido tiempo.
4. El informe de evaluación firmado por el Secretario General y por la persona evaluada podrá ser invocado ante terceros.
5. La evaluación de los Directores y Directores adjuntos se referirá a la manera en que asuman sus funciones, según lo descrito en el capítulo 1 del Reglamento general de las Escuelas europeas. Se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

- Liderazgo.
- Iniciativas destinadas a desarrollar el espíritu europeo.
- Planificación, aplicación y evaluación.
- Administración y organización.
- Comunicación y relaciones humanas.
- Conocimiento de lenguas y, en particular, de la lengua del país sede de la Escuela.
- La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de acuerdo con las normas vigentes, en particular, del Reglamento financiero.
- La instauración y desarrollo de un sistema de control de calidad.

El formulario adjunto recomienda una serie de criterios más detallados que deben utilizarse para todas las evaluaciones de los Directores y Adjuntos.

6. Antes de la evaluación, el equipo de evaluadores se entrevistará con el Director/Director adjunto para informarlo de los ámbitos que se evaluarán y de las estrategias utilizadas.
7. Al término de la evaluación, un informe confidencial acerca del resultado en los ocho ámbitos arriba enumerados será redactado por un miembro del Comité de evaluación, designado por este último. Si dos de los tres miembros del Comité de evaluación llegan a la conclusión de que los resultados en los ámbitos evaluados no corresponden, o dejan de corresponder, a las exigencias del puesto, el Comité de evaluación pedirá que no se confirme o renueve el mandato.
8. Este informe se enviará a la persona evaluada que dispondrá de 10 días laborables para hacer sus posibles comentarios por escrito sobre el informe.
En caso de desacuerdo, podrá interponerse un recurso según las disposiciones de los artículos 78 a 80 del Estatuto del personal destinado.
9. El informe será enviado a las autoridades nacionales y a la Secretaría general de las Escuelas europeas.
10. En caso de que la evaluación considerase conveniente la continuación del mandato en la misma Escuela, el informe de evaluación irá dirigido al Consejo de inspección mixto a modo de información.
11. Si se trata de una evaluación en el marco de una solicitud de traslado, después del 5º o 6º año, el informe de evaluación se enviará al Consejo de inspección mixto, que decidirá sobre el traslado.
12. En caso de evaluación negativa, según las modalidades previstas en el apartado 7 anterior, se pondrá término a las funciones de dirección del miembro del personal al final del curso escolar de que se trate y el Secretario General pedirá a la autoridad que procedió al destino que ponga fin al mismo.

IX. MEDIDAS TRANSITORIAS

El personal de dirección en ejercicio antes de la entrada en vigor del presente Reglamento seguirá regido, a reserva de disposiciones más favorables, por la normativa que le fuese aplicable en la fecha de su nombramiento.

X. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento anula y sustituye al Reglamento 2003-D-7610-es-7.

Entrará en vigor el 1 de septiembre de 2009.

ANEXO AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y DIRECTORES ADJUNTOS DE LAS ESCUELAS EUROPEAS

Formulario de evaluación de la actividad de los Directores y Directores Adjuntos

I. 1. Identificación

Apellidos (en su caso, los de soltera):

Nombre(s):

Fecha de nacimiento:

Cargo actual:

Escuela europea:

2. Motivo de la evaluación: confirmación o renovación del mandato como Director/Adjunto de la Escuela europea de:

Fecha de la última evaluación:

Director/Adjunto de la Escuela europea de:

desde:

Director/Adjunto de la Escuela europea de:

desde:

3. Elementos que fundamentan la evaluación:

- Conocimiento de la persona durante cierto período de acuerdo con las observaciones realizadas por los Inspectores, las consultas precedentes, los debates con el Director/Adjunto, la observación de debates y de reuniones formales.
- Análisis minucioso de los documentos escolares, incluido el informe de inicio de curso, el proyecto escolar, los informes de inspección, las actas de reuniones, etc.
- Evaluación de una visita de clase e informes sobre ...
- Presidencia de una reunión relativa a ...
- Debate, autoevaluación incluida (la autoevaluación puede constar también en un documento presentado por la persona evaluada).
- Debates con los miembros de la dirección y con los representantes de los alumnos, padres, profesores y otros miembros del personal.
- Utilización de las lenguas vehiculares y de la lengua del país.
- Cualquier otro elemento.

4. Informaciones complementarias

- Funciones oficiales fuera de la Escuela:
- p. ej., miembro de comités de la Escuela europea, de grupos de trabajo.
- Actividades relacionadas con la formación continua: p. ej., como participante u organizador de cursos de formación continua.

II. La evaluación de los Directores y Directores Adjuntos se referirá esencialmente a los aspectos siguientes:

1. Liderazgo

- respalda la misión y objetivos de las Escuelas europeas;
- se muestra resolutivo en favor de la Escuela;
- innova y toma iniciativas;
- delega de forma adecuada;
- asume sus responsabilidades, trabaja con diligencia, es digno de confianza, tiene la imaginación y capacidades necesarias para resolver problemas;
- es buen consejero entre los miembros del personal;
- controla el stress.

2. Iniciativas en favor del espíritu europeo.

Se observa por medio de las estrategias puestas en marcha para lograr la cooperación entre profesores y alumnos de las diversas secciones lingüísticas; por medio de nuevas iniciativas o ayuda a las actividades entre Escuelas.

3. Planificación, aplicación y evaluación

- relativas a
- el programa de estudios;
 - criterios de resultados alcanzados;
 - calidad de la enseñanza;
 - creación de un colectivo escolar;
 - recursos (humanos y materiales);
- tiene competencias pedagógicas;
 - es capaz de evaluar a su personal y las necesidades de la Escuela;
 - apoya y pone en marcha cierto número de actividades paraescolares;
 - planifica y coordina los avances de forma eficaz;
 - fomenta la formación continua y los cursos de especialización;
 - desarrolla una cultura orientada a la garantía de la calidad.

4. Administración y organización

Con relación a:

- los alumnos;
- los recursos humanos y materiales (p. ej., personal, finanzas, locales).

Conoce bien la normativa.

5. Comunicación y relaciones humanas

- con los alumnos y el personal;
- con los padres;
- con el mundo exterior;
- con las agencias de las Escuelas y con la OSGCS;
- colabora de forma constructiva y apoya el trabajo eficaz en equipo;
- preside las reuniones con eficacia;
- sabe presentar y defender un expediente de forma competente.

6. Competencias lingüísticas en lenguas vehiculares y en la lengua del país.

7. Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, de acuerdo con las normas vigentes, en particular con el Reglamento financiero.

8. Instauración y desarrollo de un sistema de control de calidad.

- Establece procedimientos de gestión pedagógica, administrativa y financiera claros, simples es transparentes.

III. Elementos personales y profesionales que convenga mencionar

IV. Participantes en el proceso de evaluación

V. Apreciación global

Cualquier divergencia negativa con relación a la apreciación precedente deberá estar justificada.

- Responde perfectamente a las exigencias de la función.
- Ha dejado de responde satisfactoriamente a las exigencias de la función.

.....

(firma y título oficial del evaluador)

.....

(lugar y fecha)

Me ha sido comunicada la presente evaluación y he recibido un ejemplar de la misma. Soy consciente, de conformidad con el punto VI.8 del Reglamento de aplicación relativo al nombramiento de Directores y Directores Adjuntos (Doc. 2009-D-422-es-5) de que puedo añadir mis comentarios escritos al presente informe.

.....

(lugar y fecha)

(firma de la persona evaluada).

.....